

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4762, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato para la reconstrucción de la antigua Iglesia de los Jesuitas.— G. O. No. 8165, del 18 de septiembre de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4762

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito el día ocho del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español D. Javier Barroso Sánchez-Guerra;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día ocho del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto y el Arquitecto español Señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra, por el cual este último se compromete a ejecutar, a todo costo, la reconstrucción y acondicionamiento de la antigua Iglesia de los Jesuitas de San Ignacio de Loyola, en esta ciudad, para convertirla en Panteón de la Patria, por el precio total de RD\$438,938.80; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad Nº

1336, serie 1ª, y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 1754 serie 1 actuando en virtud de autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, según Poder de fecha 20 de julio, 1957, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, y el arquitecto español, señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra, casado, español, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.—La PRIMERA PARTE conviene con la segunda parte, quien acepta en contratar la reconstrucción y acondicionamiento de la antigua Iglesia de los Jesuitas (hoy monumento nacional) de San Ignacio de Loyola, sita en la llamada actualmente calle de Las Damas, para convertirla en PANTEON DE LA PATRIA, de acuerdo con los planos, datos y detalles que constituyen el proyecto presentado y aprobado, todo lo cual forma parte del presente contrato.

Art. 2.—La SEGUNDA PARTE se obliga a suplir por cuenta de la PRIMERA PARTE, todos los materiales, equipos, mano de obra y elementos complementarios precisos para la realización de dichos trabajos, de acuerdo con el presupuesto que acompaña al Proyecto y cuyo resumen se anexa a este contrato como formando parte del mismo.

Art. 3.—Ambas partes convienen en fijar el costo de los indicados trabajos de Restauración, Acondicionamiento y Decoración, en la cantidad de hasta RD\$438,938.80 (CUATROCIENTOS TREINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS) según el presupuesto anexo.

Art. 4.—Si la SEGUNDA PARTE necesitare importar materiales, o elementos de decoración que no se encuentren en el País, para las obras previstas, se preparará una lista de las mismas, la cual someterá a la PRIMERA PARTE para que una vez aprobada por el Poder Ejecutivo, se conceda la exoneración de todos los impuestos, derechos de importación etc., excepto las tasas de arrimo y derecho de carga, las cuales serán reintegradas a la SEGUNDA PARTE por la PRIMERA PARTE, mediante la presentación de los comprobantes que atestigüen dichos pagos, respecto de los artículos que se destinan a la obra en las cantidades requeridas por la misma. Los artículos así exonerados no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos, sino de acuerdo con los requisitos de la Ley N° 4027 del 14 de enero de 1955;

Art. 5.—Las partes contratantes conviene en que la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE sus gastos de viaje y estancia, así como las del personal especializado, que se desplazó de España para las obras del Alcázar de Colón, que se incorporan a estas nuevas obras. Estos gastos quedan cifrados en el presupuesto en la cantidad de

RD\$41,500.00 como máximo y se abonarán a medida que se justifiquen, por la SEGUNDA PARTE.

Art. 6.—La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE en hacer un avance de RD\$12,000.00 para la renovación del equipo del Alcázar de Colón, que se traspasa a esta obra, e iniciación de los trabajos. Los pagos sucesivos, durante el curso de las obras, los cuales serán supervisados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas se harán de acuerdo con la Ley de Construcciones, mediante cubitaciones de los trabajos y comprobación de los gastos realizados en la ejecución de la obra. La Segunda Parte llevará además la contabilidad de todas las sumas desembolsadas por la PRIMERA PARTE, de tal manera que ésta pueda en cualquier momento determinar con precisión el costo de los trabajos ejecutados. Es entendido que la suma de RD\$438,938.80 a que alcanza el presupuesto de la obra, no representa necesariamente el costo total de la obra a realizar; pero será la suma máxima que la PRIMERA PARTE se obliga a invertir en dicha obra.

Sea cual fuere el costo de las obras, la SEGUNDA PARTE percibirá como honorarios por Dirección técnica y artística, el 12% a que antes se ha hecho mención.

Art. 7.—La SEGUNDA PARTE conviene en devolver, a la terminación de los trabajos el equipo utilizado en la obra.

Art. 8.—A la firma del presente contrato la PRIMERA PARTE entregará a la SEGUNDA PARTE la cantidad de RD\$18,522.48 (Dieciocho mil quinientos veintidos pesos oro, con cuarentiocho centavos) por los honorarios correspondientes al proyecto entregado y que supone el 50% de la partida que figura en el presupuesto. El resto de los honorarios serán abonados por la Dirección y Administración de las obras, conforme al avance de estas y a petición de la SEGUNDA PARTE.

Art. 9.—La SEGUNDA PARTE conviene en ejecutar los trabajos comprendidos en este contrato en un plazo de treinta meses, contados a partir de la iniciación de los mismos, que será necesariamente en los 90 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato. De acuerdo con este plazo la SEGUNDA PARTE podrá disponer para el desarrollo de la obra de las siguientes cantidades:

Durante el curso del presente año la cantidad de RD-\$50,000.00; y el resto, la mitad durante el año 1958, y la otra mitad durante el año 1959.

Art. 10.—Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE en estricto acuerdo con los términos de este contrato, no realizare los trabajos o si en la opinión de la PRIMERA

PARTE, la marcha de los mismos no fuera la necesaria para terminarlos en el plazo ofrecido, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, alegando los motivos por los que a su juicio la obra no lleva la marcha debida, y si dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere contestado satisfactoriamente, exponiendo las medidas que piensa poner en práctica para cumplir lo estipulado en el presupuesto, la PRIMERA PARTE por su sola voluntad podrá declarar nulo y sin ningún valor y efecto el presente contrato.

Art. 11.—En cualquier momento durante el curso de la ejecución de la obra, si alguna de las Partes juzgare conveniente, necesaria o ventajoso debido a circunstancias extraordinarias que se presentaren, contingencias no previstas o cualquier otra razón, hacer alguna alteración, cambio, aumento o disminución de la obra contratada, entonces la SEGUNDA PARTE, preparará al efecto, las nuevas especificaciones y presupuestos, que una vez aprobados por la PRIMERA PARTE pasarán a formar parte de las obligaciones contraídas por ambas en virtud de este contrato.

Art. 12.— La SEGUNDA PARTE dará todo género de facilidades a la PRIMERA PARTE o los representantes por ella nombrados, para la inspección de los trabajos que se ejecuten con motivo de este contrato.

Cualquier persona autorizada, como representante de la PRIMERA PARTE deberá ser admitida en todo tiempo y sin demora alguna en cualquier lugar de la obra, para ejercer el cometido que le haya sido asignado.

Art. 13.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera persona sin la aprobación de la PRIMERA PARTE, en caso de fallecimiento o incapacidad de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudase a ésta, en virtud de este contrato.

Art. 14.— Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de la obra convenida en este contrato, ha de ser de conformidad con las leyes de trabajo que al efecto regulan la materia.

Art. 15.— La SEGUNDA PARTE conviene en pagar todos, los trabajos y otros servicios en moneda de curso legal o por medio de cheques certificados, girados contra un Banco de reconocida solvencia y crédito que funcione en la República Dominicana, a satisfacción del Gobierno.

Art. 16.— La PRIMERA PARTE, queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra por vicios de construcción de la

misma. Asimismo queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la obra y por motivo de la misma a tercera persona.

Art. 17.— La SEGUNDA PARTE si fuera requerida por la PRIMERA PARTE se obliga a presentar las pruebas justificativas de haber pagado todos los compromisos contraídos como consecuencia del incumplimiento de este contrato.

Art. 18.— Para el mejor cumplimiento de este contrato la SEGUNDA PARTE asegurará a sus obreros y empleados contra accidentes del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 385 sobre Accidentes del Trabajo.

Art. 19.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamaciones algunas del contratista porque los materiales o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes ser favorecidas o perjudicadas, con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir, tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 20.— La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, solo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene. Asimismo se compromete a utilizar con preferencia, personal dominicano en la ejecución de la obra, pudiendo solo usar personal extranjero para la misma, cuando se trate de labores que requieren trabajadores especializados que no puedan conseguirse en el país.

Art. 21.— La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley N° 4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

En testimonio de lo cual, las Partes firman de su puño y letra el presente contrato, en Ciudad Trujillo, D.N. a los 3 días del mes de agosto del año 1957, en cuatro originales del mismo tenor y efecto.

Lic. Juan O. Velázquez,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

Lic. José Ml. Machado,
Director del Presupuesto.

Arq. Javier Barroso Sánchez-Guerra,
Contratista.

Por Rafael Simnet.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquin Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.